

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN N°1-2026  
ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD  
DE CHILE Y LA CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN  
CIUDAD - MÉDERI**

**RESOLUCION ECL N°1027**

**SANTIAGO, 26 DE MAYO DE 2026**

**VISTOS:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de colaboración, suscrito el 22 de mayo de 2026, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad - Méderi, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN N°1-2026**

**ENTRE**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y**

**LA CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - MÉDERI**

Entre los suscritos, LA UNIVERSIDAD DE CHILE, rol único tributario número 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina Prof. Dr. Miguel O´Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N°7.945.804-K, ambos con domicilio en Avenida Independencia 1027, Comuna de Independencia, Santiago, Chile, en adelante la **“UNIVERSIDAD”** por una parte; y, por la otra, la **Corporación Hospitalaria Juan Ciudad** con **NIT 900.210.981-6** domiciliada en la Calle 24 No. 29-45 de Bogotá, debidamente representada por **GUILLERMO SANCHEZ VANEGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.466 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de apoderado especial y Director Científico quien en adelante se llamará **MÉDERI** y en adelante ambos, conjunta e indistintamente, denominados las **“PARTES”** han acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica y de Investigación **“Convenio”**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas no sin antes establecer los respectivos:

**ANTECEDENTES**

- **BIOBANCO TEJIDOS Y FLUIDOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (BTUCH)**

El **BTUCH** es una plataforma de información que colecta, procesa, almacena y distribuye muestras biológicas y datos asociados de pacientes con diversas patologías, para que sean utilizadas en

investigación biomédica, acorde con normativas internacionales de buenas prácticas de Biobanco creada en conjunto por la Facultad de Medicina de Chile y el Hospital Clínico de la Universidad de Chile. En los últimos años el **BTUCH** ha experimentado un crecimiento sostenido alcanzando un aumento considerable en el número de muestras y datos asociados colectados, ha optimizado sus procedimientos para lograr una calidad óptima y está apoyando diversos proyectos de investigación a nivel nacional e internacional, a través de la liberación de muestras y datos acorde con políticas de optimización del uso de bioespecímenes y resguardando las normas ético - legales vigentes. El **BTUCH** también ha focalizado su quehacer en investigación y desarrollo, siendo parte de diversos proyectos de investigación locales y de carácter internacional, igualmente desarrollándose como un biobanco académico. De esta forma el **BTUCH** se ha transformado en un polo de desarrollo de la investigación biomédica y en un referente en su quehacer a nivel nacional y regional.

- **BIOBANCO DE LA RED HOSPITALARIA MÉDERI**

**MÉDERI**, como institución hospitalaria y universitaria, está en proceso de crear su biobanco institucional, como soporte fundamental para el desarrollo de proyectos clínicos, epidemiológicos, genéticos y transnacionales, con proyección a funcionamiento para el año 2026.

El Biobanco de **MÉDERI** tendrá como propósito fundamental apoyar la investigación biomédica, clínica y epidemiológica mediante la recolección, procesamiento, almacenamiento y distribución de muestras biológicas humanas y sus datos asociados. Su enfoque está orientado a contribuir al conocimiento científico y al desarrollo de soluciones médicas para diversas patologías, en el contexto de una institución asistencial, académica y científica.

**Organización:** El Biobanco formará parte integral de la estructura institucional de **MÉDERI**, sin personería jurídica propia. Opera como una unidad de apoyo del Departamento de Investigaciones, articulada con los servicios clínicos y académicos, y en coordinación con los comités de ética y las áreas de investigación.

**Ámbito de acción:** El Biobanco de **MÉDERI** estará diseñado para apoyar las investigaciones en múltiples áreas clínicas, incluyendo enfermedades cardiovasculares, oncológicas, infecciosas, neurodegenerativas, entre otras.

El **BTUCH** y el Biobanco de **MÉDERI** son entidades que funcionan en la actualidad como proyectos independientes, con fondos aportados por entidades patrocinadoras de los proyectos. En ese sentido, el **BTUCH** se encuentra en etapa de funcionamiento total y con proyecciones de crecimiento, mientras que el Biobanco de **MÉDERI** está en etapa de diseño para implementación.

Con fundamento en lo expuesto las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Establecer colaboración científica, técnica, tecnológica y formativa para implementar un trabajo conjunto entre **LA UNIVERSIDAD** y **MÉDERI** con fin de codesarrollar un Biobanco en **MÉDERI** adaptando el procedimiento establecido por **BTUCH**, mediante el cual se logre un proceso de crecimiento verificable o cuantificable que involucre a **LAS PARTES** en actividades de Biobanking, investigación y desarrollo con transferencia de conocimiento e intercambio de datos. Cualquier actividad de capacitación o apoyo al desarrollo de este objetivo será definida en acuerdos particulares teniendo presentes los costos que pueden estar asociados

**SEGUNDA. DEFINICIONES:** Para el desarrollo del presente convenio se establecen las siguientes definiciones:

**Biobanco:** Corresponde a un establecimiento público o privado, sin fines de lucro, que acoge una colección de muestras biológicas concebida con fines de diagnósticos o de investigación biomédica y está organizada como una unidad técnica con criterios de calidad, orden y destino.

**Actividades de Biobanking:** Corresponde a toda la gestión de los procesos que realiza un Biobanco respecto a reclutamiento de participantes, toma, procesamiento, almacenamiento y distribución de muestras y datos asociados, así como también, a las actividades de docencia, investigación y desarrollo en el ámbito de Biobanco.

**Investigación y desarrollo:** Conjunto de trabajos creativos que se emprenden de modo sistemático a fin de aumentar el volumen de conocimientos y diseñar nuevas aplicaciones de ese conocimiento, tanto en el ámbito científico como tecnológico.

**Muestras biológicas:** Tejidos, fluidos, células, ADN/ARN, entre otros, que se recolectan, procesan, almacenan, distribuyen y se utilizan.

**Datos asociados:** Información Clínica, genética, o epidemiológica vinculada a las muestras.

**Comité de Ética en Investigación:** Órgano colegiado acreditado en cada país para revisar y aprobar protocolos de investigación.

**Material Transfer Agreement (MTA):** Acuerdo específico que regulará cada transferencia de muestras y datos entre las partes.

**TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE LA COLABORACIÓN:** El presente acuerdo busca establecer una colaboración y apoyo mutuo entre ambos Biobancos, fundamentalmente para la conformación de una red de Biobancos, la cual busca establecer una gestión interna y manejo de muestras y datos armonizada y con gestión de calidad acorde con normativas de buenas prácticas nacionales e internacionales de Biobanco, con el objetivo de garantizar a la comunidad científica productos biológicos y datos comparables y de alta calidad, de tal manera que posibiliten conclusiones probadas y validadas científicamente. Esto a su vez posibilitará mayor ahorro de costos para la investigación y mayor rapidez en el surgimiento de resultados específicos y su transferencia a la investigación biomédica aplicada, generando soluciones en medicina y salud. La asociación entre ambos Biobancos busca además consolidar el que hacer de los Biobancos en la región, de tal forma de potenciar y sustentar su funcionamiento. Finalmente, esta red también tiene como propósito difundir su rol a la comunidad científica, para que conozcan la importancia de los biobancos en la investigación biomédica y, a los donantes para que valoren el conocimiento científico y la relevancia de la donación.

En el marco de esta colaboración, las partes podrán acordar la realización de las siguientes actividades:

- **CAPACITACIÓN: EI BTUCH** brindará cursos de capacitación sobre temáticas que aborden y desarrollen el objeto del presente convenio al personal del Biobanco de **MÉDERI**, de tal manera que adquieran las competencias teóricas - prácticas fundamentales para su desempeño en actividades de Biobanking. La valorización de estas actividades será convenida en programas de capacitación específicos.

- **ARMONIZACIÓN DE OPERATIVIDAD:** Ambos Biobancos buscarán establecer armonización de su gestión en diversos aspectos como:

a) Requerimientos básicos de planta física de Biobancos que manejen muestras humanas acorde a estándares internacionales y en el marco de cumplimiento de la normativa señalada.

b) Procedimientos operativos estándar.

c) Gestión de calidad.

d) Gestión de muestras y datos.

e) Gestión de plataforma informática.

f) Políticas básicas de funcionamiento de biobanco.

- **COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y DE ACTIVIDADES DE BIOBANKING:** Los Biobancos de **LAS PARTES** buscan desarrollar y consolidar la disciplina de biobanco en Chile y Colombia, mediante el presente convenio; por lo que al unificar esfuerzos conllevará a una mayor eficacia, rapidez y excelencia, por lo tanto, **LAS PARTES** se comprometen a trabajar y colaborar de manera conjunta en los siguientes aspectos técnicos y educativos:

a) Postulación a proyectos de investigación en forma conjunta y asociada con investigadores de

ambos planteles u otras entidades.

- b) Fomentar la docencia de temáticas de Biobancos.
- c) Impulsar y fortalecer la generación de una red de Biobancos regional, nacional e internacional.
- d) Generación de alianzas estratégicas con Biobancos o redes de Biobancos extranjeras que presten asesoría o experiencia en esta área emergente en Latinoamérica.
- e) Desarrollo de productos y servicios derivados de investigación en biobanking y áreas relacionadas.
- f) Gestión conjunta de Colección y Cesión de muestras y datos autorizados por los participantes para utilización en proyectos asociados a ambos Biobancos en aquellas situaciones que se justifique.

**CUARTA. OBLIGACIONES: LAS PARTES** se obligan a ejecutar las siguientes obligaciones y compromisos a fin de desarrollar las actividades y asesorías técnico-científicas que correspondan, según los acuerdos pactados en el convenio específico y el plan de trabajo que se requiera para la implementación y creación del Biobanco de **MÉDERI**.

Este acuerdo funcionará como un convenio regulatorio de los futuros Proyectos específicos. En este sentido, **LAS PARTES** acuerdan que los futuros Proyectos tendrán como norma supletoria la regulación de este Acuerdo. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES podrán modificar las normas generales de este Acuerdo para casos particulares, si así lo desean mutuamente y es explicitado en cada uno de los Proyectos; siempre y cuando estas modificaciones se ajusten o estén acorde a la normativa especial en materia del Sistema Nacional de Biobancos y dispongan el cumplimiento de los Entes de vigilancia y control como lo son la Superintendencia Nacional de Salud y Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Cada Proyecto se concretará como tal en sucesivos anexos, que deberán ser añadidos al final del Convenio una vez que exista consentimiento sobre las particularidades de cada caso. En general, cada Proyecto regulará en su respectivo anexo, al menos, las siguientes materias: Objetivos específicos, resultados esperados, aportes y actividades.

Todos los materiales transferidos a través del presente Convenio Marco deberán ser acompañados de un acuerdo previo de transferencia de materiales (MTA). Por cada pedido de transferencia de materiales que se realice será generado un nuevo MTA, en el que deberán constar los artículos solicitados y entregados. Las Partes establecen que, aunque harán lo posible por conseguir resultados provechosos, la ejecución de los Proyectos no implicará necesariamente llegar a mejoras o productos específicos y/o funcionales, por lo que no garantizan que el desarrollo tenga resultados efectivos ni técnicos, ni comerciales, ni de uso, ni de algún otro tipo.

**QUINTA. - DOCUMENTOS ENTREGABLES:** el **BTUCH** compartirá documentos relacionados a la operatividad del **BIOBANCO TEJIDOS Y FLUIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** y documentos con recomendaciones para el abordaje de los aspectos más relevantes de funcionamiento del biobanco, con la finalidad de que los mismos sean una guía académica para la creación del Biobanco de **MÉDERI**, entre ellos:

- Gobernanza.
- Recomendaciones sobre aspectos éticos-legales
- Recomendaciones sobre gestión de muestras y datos
- Procedimientos operativos estándar, instructivos y registros para la operatividad de un Biobanco de baja complejidad.
- Entrega de documento e información esencial para el desarrollo del presente convenio.

La elaboración o apoyo a la generación de cualquier otro tipo de documentación para abordar el plan de



desarrollo y diseño de montaje estarán sujetos a acuerdos específicos y a la valorización de las actividades implicadas.

**SEXTA. - LUGAR DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COLABORACIÓN:** Las actividades pueden ser desarrolladas en dependencias de ambos Biobancos, de las partes identificadas en el presente convenio, de colaboradores o de proyectos conjuntos.

**SÉPTIMA. - VALOR:** El presente Convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de LAS PARTES. Sin embargo, las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio podrán ser objeto de acuerdos específicos o anexos particulares en los que se establecerán, cuando corresponda, los aportes, costos o valorizaciones asociadas a su ejecución.

**OCTAVA. - PLAZO:** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y permanecerá vigente por un período de tres (3) años, o hasta que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad unilateral de finalizar el presente acuerdo; siempre y cuando se efectúe por escrito a la contraparte con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el presente convenio.

La duración del presente convenio podrá ser ampliada por una vez de común acuerdo, antes del transcurso original del plazo indicado en el párrafo anterior. Dicha prórroga deberá ser suscrita bajo las mismas formalidades que el presente acuerdo

El presente convenio podrá darse por terminado por vencimiento del plazo o anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, respecto de lo cual debe quedar constancia y formalizarse por escrito

**NOVENA. - PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:** LAS PARTES otorgan autorización entre sí para el tratamiento de datos y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, según la legislación vigente en los países donde los Biobancos tengan su domicilio. En consecuencia, las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo, para así, garantizar que esta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este contrato.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que se tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerada de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y en consecuencia, será justa causa para la terminación del mismo.

Las partes reconocen al tratar los datos recíprocamente, deberán tratarlos de acuerdo a las finalidades de este acuerdo, y las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levantes en virtud de este convenio. El **BTUCH** y **MÉDERI** aceptan que, terminado el convenio, deberán devolver a la otra parte todas las bases de datos entregadas y/o construidas en desarrollo del presente Convenio.

**DÉCIMA. - TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En el caso de transferencia y/o transmisión de datos personales entre **LAS PARTES**, ambas garantizan que su tratamiento se ceñirá exclusivamente (i) a las finalidades autorizadas por los titulares; (ii) respetando las normas jurídicas de los Estados en que las partes fijen sus domicilios y que su finalidad se adecue de manera exclusiva a la ejecución del presente convenio.

Los datos personales que se trasmitan o transfieran entre las **PARTES** con ocasión del presente convenio son información confidencial y estarán sujetos a las medidas técnicas y administrativas de seguridad y circulación restringida contenidas en la Cláusula de Confidencialidad del presente Convenio.



En virtud de la presente Cláusula, el Encargado, solo actuará siguiendo las instrucciones del Responsable del tratamiento, y actuará en nombre y por cuenta del Responsable.

**LAS PARTES** como responsables del tratamiento de datos determinarán los fines y medios del Tratamiento, teniendo en cuenta la autorización provista por el titular (en los casos en los que es necesaria), su política de Tratamiento de Datos personales y las normas de protección de datos aplicables.

Obligaciones del Encargado: este también deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el tratamiento de los datos personales, a nombre del Responsable y conforme a los principios que los tutelan.
- b) Dar aplicación a las obligaciones del Responsable bajo la Política de Tratamiento de Datos Personales fijada en éste.
- c) Realizar el tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los Titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables.
- d) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales.
- e) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- f) Documentar los procedimientos para el tratamiento, conservación y supervisión de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate

**DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La titularidad de la propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el desarrollo del presente convenio estará a cargo de **BIOBANCO TEJIDOS Y FLUIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (BTUCH)** y de **MÉDERI**, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de autor de los investigadores y docentes participantes. La distribución de los derechos patrimoniales corresponderá a cada una de las Partes, de acuerdo con el porcentaje de los aportes intelectuales de las partes que efectivamente hayan intervenido en la concepción, ejecución, realización y desarrollo del proyecto de investigación objeto de este convenio

**LAS PARTES** aceptan que cualquier conocimiento o resultado que pudiese generarse producto de la investigación y susceptible de ser protegido mediante propiedad intelectual, propiedad industrial u otra protección análoga, será de propiedad exclusiva de la Parte que la genere.

Asimismo, cualquier conocimiento o resultado que pudiera generarse a consecuencia de la investigación, realizada de manera conjunta por las Partes, susceptible de ser protegido mediante propiedad intelectual, propiedad industrial, otra protección análoga, será de propiedad de ambas Partes. La titularidad de cada Parte se determinará de manera proporcional en función de su contribución intelectual en dicho resultado de investigación. Cada caso con titularidad conjunta ente las Partes será negociado y acordado de buena fe por las mismas.

Finalmente, **LAS PARTES** dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Proyecto, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial el proyecto de investigación y sus productos derivados, y no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información del proyecto y sus productos derivados que se desarrollen en el presente convenio, ni a darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo sin previa autorización escrita y expresa de las partes. Por lo anterior, están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información y se comprometen a:

12.1 Las Partes declaran que durante el transcurso del presente convenio se proporcionarán información sobre ellas mismas, y se comprometen a tratar dicha Información de manera estrictamente confidencial y únicamente para cumplir con el objeto del presente acuerdo. Esta información (llamada Información Confidencial) se refiere a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, técnico, legal y cualquier otro que una de las Partes llegue a conocer en razón de la ejecución conjunta del Proyecto.

12.2 Ambos Biobancos se comprometen y obligan a mantener en secreto la Información Confidencial señalada en el epígrafe anterior y a no divulgar a terceros bajo forma alguna, ni a utilizar en beneficio propio, a no ser que sea autorizado expresamente para ello por parte de la Dirección de ambos Biobancos y/o la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Biobanco del Hospital Universitario Mayor Méderi o el Hospital donde se aloja este último Biobanco.

12.3 Ambos Biobancos se comprometen y obligan a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier índole que fueren necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de la presente obligación de confidencialidad.

12.4 Ambas unidades se comprometen y obligan a no divulgar o revelar, directa o indirectamente, ni a utilizar de manera alguna en beneficio propio o de terceros, con fines de lucro o no, la Información Confidencial, las creaciones generadas en los estudios por sí mismos o en colaboración con el equipo del Biobanco de la Universidad de Chile o en colaboración con el equipo del Biobanco de la Red Hospitalaria Méderi o en el marco de su relación con usuarios o terceros.

12.5 Las obligaciones de confidencialidad de este acuerdo no serán aplicables, única y exclusivamente, para el caso de intercambio de información entre los Directores de ambas unidades, con exclusión de terceros al acuerdo.

Respecto de lo pactado anteriormente, las Partes se comprometen a no dar a conocer la Información Confidencial a ningún tercero, excepto de sus propios empleados, directivos, funcionarios o terceros que deban conocer dicha información para alcanzar los objetivos de este Contrato, debiendo cumplir con obligaciones de confidencialidad equivalentes a las pactadas en los numerales anteriores de la presente cláusula.

Así mismo, cuando la información recibida sea de dominio público, cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario o deba ser divulgada en cumplimiento de una obligación legal fundamentada en una orden de la autoridad administrativa o judicial competente, siempre y cuando se notifique a la otra parte involucrada sobre esta solicitud o requerimiento.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula permanecerá inalterable hasta 1 años después de terminado este convenio. Las partes se obligan a devolver a la parte relevante la Información confidencial que este le solicite dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la solicitud por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES** se comprometen a resolver de forma directa, amistosa y de buena fe cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato.

En caso de conflicto, la parte interesada en su resolución deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, exponiendo los hechos y fundamentos de la controversia. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de dicha comunicación, **LAS PARTES** deberán intentar un arreglo directo que les permita llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Este procedimiento no suspenderá la ejecución del contrato, salvo acuerdo expreso en contrario.

Si no se logra un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir, de manera voluntaria, a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación en derecho, la mediación o el amigable componedor.

**DÉCIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA, Sistema de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva (SARLAFT) y el Subsistema de**

**Corrupción, Opacidad o Fraude (SICOF): LAS PARTES** declaran que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este convenio son fruto de actividades de fraude y/o corrupción y/o opacidad y/o soborno, causas ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de persona, extorción, enriquecimiento ilícito, secuestros extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrero, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que él, sus trabajadores o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) y/o lista ONU (Organización de las Naciones Unidas), u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado jurídicamente por cualquier delito, serán responsables por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facilitándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

Asimismo, las Partes no ofrecieron, dieron, prometieron y no ofrecerán, darán o prometerán cualquier suma de dinero o cualquier artículo de valor a ningún representante/funcionario de gobierno, de partido político o de cualquiera de las personas relacionadas con las partes en este contrato, con la finalidad de:

- Influenciar algún acto o decisión;
- Inducir a dicho representante/funcionario a practicar o dejar de practicar cualquier acto de violación al deber legal de dicho representante/funcionario; o
- Inducir a dicho representante/funcionario, en cualquier instancia, a usar su influencia en el gobierno o en cualquier órgano que éste pueda efectuar o influenciar cualquier acto o decisión de dicho órgano con la finalidad de auxiliar a cualquiera de las partes del presente contrato, en la obtención de cualquier beneficio, autorización o permiso gubernamental.

**DÉCIMA QUINTA. - PUBLICIDAD Y USO DEL NOMBRE:** Para los fines de este proyecto y las actividades descritas en este convenio **LAS PARTES** autorizan y dan consentimiento para el uso de los respectivos nombres y logos previa autorización del responsable del convenio de cada una de las partes, en las actividades directamente relacionadas con el objeto de este convenio.

Ninguna de **LAS PARTES** utilizará el nombre, la marca registrada, o el logo de las otras Partes, en ningún tipo de material promocional o publicitario, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte en cada caso. La aprobación para su uso deberá ser emitida por la dependencia competente en cada institución.

**DÉCIMA SEXTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** Los docentes, profesionales y personal administrativo de **LAS PARTES** que participen en el desarrollo del presente Convenio, conservarán su relación con la entidad de la cual dependen y la otra parte no tendrá obligación alguna en el pago de salarios y prestaciones o cualquier otro reconocimiento por este concepto. Es así que, **LAS PARTES** manifiestan que, entre **LA UNIVERSIDAD** y **MÉDERI**, su personal, contratistas o subcontratistas, no existe relación laboral alguna. **LAS PARTES** actuarán con plena autonomía y serán los únicos responsables por la selección, dirección y obligaciones laborales, contractuales y de seguridad social frente a su personal.

En consecuencia, no existe subordinación ni obligación solidaria entre **LAS PARTES**, quienes responderán por cualquier reclamación laboral que se presente en contra de la otra Parte derivada de sus relaciones laborales y deberá asumir la defensa, el pago de obligaciones y reembolsar cualquier suma que estas se vean obligadas a pagar por tal causa.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - NO EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones para el desarrollo de otros proyectos de investigación.

**DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos del presente Convenio, cada una de las Partes se registrará por la normativa que le resulte aplicable conforme a la legislación vigente en el territorio correspondiente al domicilio que tenga declarado cada Biobanco, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción y con las limitaciones territoriales que dicha normativa establezca. Teniendo en cuenta que primero se agotará la amigable composición o cualquier medio alternativo de solución de conflictos

**DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN QUE REGULA EL ACOSO LABORAL EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: LA UNIVERSIDAD** deberá instruir y dar a conocer a sus colaboradores, profesionales y/o contratistas, sobre la Política Integral creada en Méderi en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2365 de 2024 mediante la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en **el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia**. La Política Integral de Prevención de Acoso Sexual del Hospital Universitario Mayor Méderi se encuentra disponible para revisión y consulta, en la página web del Hospital <https://mederi.com.co/wp-content/uploads/2025/05/Codigo-de-etica-y-buen-gobierno.pdf>

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

**LAS PARTES** declaran que las normativas mencionadas en la presente cláusula integran el presente convenio, por lo que cualquier infracción de **LA UNIVERSIDAD DE CHILE BTUCH** o de sus colaboradores y/o de **MÉDERI** o de sus colaboradores, podrá ser considerada incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo.

**VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: LAS PARTES** se mantendrán indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del presente convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABLES DEL CONVENIO:** Es condición esencial del convenio que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia, legalidad, y buena fe. Al efecto, y durante la vigencia del convenio, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de trabajo que lleven a cabo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes, recursos e información. **LAS PARTES** designan a las siguientes personas como encargadas en su representación:

- Por parte del **BTUCH**: Dirección del BTUCH en Dr. Carlos Lorca 999, Independencia, Santiago, Chile (actualmente Dra. Alicia Colombo Flores).
- Por parte del Biobanco de **MÉDERI**: Dirección del Biobanco de la calle 24 #29-45 (actualmente Dr. José Alejandro Daza Vergara).

Los cargos señalados precedentemente podrán ser modificados en cualquier momento por las partes, bastando para ello un aviso mediante correo electrónico con una anticipación de diez (10) días corridos a la fecha que se haga efectivo el cambio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: LAS PARTES**, no podrán ceder los derechos y compromisos emanados del presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de alguna de las Entidades participantes en el proyecto.

**VIGÉSIMA TERCERA. - APORTES FINANCIEROS VOLUNTARIOS:** Para todas y cada una de las actividades que pudiesen llevarse a cabo en el marco del desarrollo del objeto del presente Convenio **LAS PARTES**

podrán establecer determinados aportes económicos de común acuerdo, atendiendo lo establecido en la Cláusula Cuarta a través de los proyectos específicos o los MTA que se suscriban. Dichos aportes siempre velarán por garantizar la viabilidad financiera del **BTUCH** y del Biobanco de la **MÉDERI**.

Los aportes económicos señalados en el párrafo anterior podrán realizarse de forma incremental o valorada, a través de, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Aportes específicos por tareas de capacitación, docencia y asesorías.
- b) A través de compensación económica definidas con antelación por el **BTUCH** y/o Biobanco de **MÉDERI** por su asociación **con entes externos o como “socios” o “colaboradores”**.
- c) Aportes específicos de equipos de trabajo común a labores de Biobanco o apoyo a la investigación.
- d) Aportes a través de proyectos de investigación.

Estos aportes son de común acuerdo entre **LAS PARTES** y no constituyen contraprestación o condición para el desarrollo del objeto del presente convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones virtuales deberán ser dirigidas a los correos electrónicos relacionados a continuación:

- A) Por la **“UNIVERSIDAD”** la Dirección Científica del Biobanco  
Tel.: +56 998875356  
E-mail: acolombo@hcuch.cl
- B) Por **“MÉREDI”** la Jefatura de Investigaciones  
Tel.: +57 6017055999  
E-mail: jose.daza@mederi.com.co

**VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para suscribir el presente convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La responsabilidad en la verificación y seguimiento a lo pactado en el presente acuerdo estará bajo responsabilidad de los siguientes cargos, quienes deberán hacer seguimiento y asegurarse de la ejecución integral del convenio, a saber:

SUPERVISOR	JEFE DE INVESTIGACIONES
------------	-------------------------

**VIGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** Las Partes se comprometen a observar las disposiciones normativas y específicas de cada una de las partes sobre las responsabilidades penales de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, corrupción entre privados (sobornos), administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas, además de otros delitos que puedan incorporarse en el futuro, declarando, garantizando y acordando que, en relación con cualquier actividad conducida en los términos del presente Acuerdo, no ofrecieron, dieron, prometieron y no ofrecerán, darán o prometerán cualquier suma de dinero o cualquier artículo de valor a ningún representante/funcionario de gobierno, de partido político o de cualquiera de las personas relacionadas con las partes en este contrato, con la finalidad de: Influenciar algún acto o decisión; Inducir a dicho representante/funcionario a practicar o dejar de practicar cualquier acto de violación al deber legal de dicho representante/funcionario; o Inducir a dicho representante/funcionario, en cualquier instancia, a usar su influencia en el gobierno o en cualquier órgano que éste pueda efectuar o influenciar cualquier acto o decisión de dicho órgano con la finalidad de auxiliar a cualquiera de las partes del presente contrato, en la obtención de cualquier beneficio, autorización o permiso gubernamental.

En general, las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia de cada país y sus modificaciones, que no han sido condenados por tales delitos y que sus representantes legales no han sido citados por ninguna de las causales, comprometiéndose en el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, socios, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

En el evento que alguna de las Partes constate el incumplimiento de estos principios por la otra parte, deberá comunicar dicha dentro del plazo de 24 horas, quedando facultada, como parte cumplidora, para resolver de pleno derecho y de manera inmediata el presente contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que se puedan reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por la parte incumplidora.

**VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares iguales, quedando uno (1) en poder de cada parte, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

2. **REMÍTASE** copia el presente acto administrativo y copia del convenio que se aprueba a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
3. **DEJASE** sin efecto la Resolución ECL 906 de 26 de mayo de 2026, de este origen y sin tramitar, y que trata sobre la misma materia.
4. **ENVÍASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
**DECANO**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.